

Explotación de la muestra continua de vidas laborales

METODOLOGÍA

1. Introducción

La Muestra continua de vidas laborales (MCVL) es un conjunto de microdatos anonimizados procedentes de diversos registros administrativos: de la Seguridad Social, del Padrón municipal de habitantes y de la Agencia Tributaria. La MCVL constituye una muestra representativa de todas las personas que durante el año de referencia (año natural) tuvieron relación con la Seguridad Social, bien porque estuvieron afiliadas en situación de alta laboral, bien porque percibieron una prestación contributiva o subsidio por desempleo, o bien porque percibieron algún tipo de pensión contributiva de la Seguridad Social. La información continua de la MCVL procede de los siguientes registros administrativos:

- Ficheros responsabilidad de la Seguridad Social: fichero de personas físicas de la Seguridad Social, fichero de relaciones laborales de trabajadores, fichero de vidas laborales de trabajadores, fichero de cuentas de cotización, fichero de bases de cotización, fichero general de afiliaciones y base de datos de prestaciones.
- Padrón municipal continuo del Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Modelo 190 “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta” de la Agencia Tributaria.

Los ficheros procedentes de la Seguridad Social permiten reconstruir la historia laboral de los individuos de la muestra desde el año 1967: los episodios en los que el individuo estuvo trabajando y cotizando a la Seguridad Social y las características laborales de estos episodios (duración, tipo de contrato, grupo de cotización, régimen, bases de cotización, etc.), así como los episodios de desempleo. También ofrecen información sobre las pensiones de carácter contributivo percibidas por los integrantes de la muestra. El cruce de estos ficheros con el Padrón continuo del INE tiene por finalidad completar los datos personales de los individuos de la muestra, con información relativa a su domicilio de residencia, a las personas con las que convive, etc., no disponible en las bases de datos de la Seguridad Social. El Modelo 190 de la Agencia Tributaria es una declaración anual que tiene la obligación de presentar todas las entidades que pagan salarios, pensiones o prestaciones por desempleo sujetas a IRPF, con independencia de su personalidad, actividad, dimensión y carácter (público o privado). Constituye un resumen de las retenciones e ingresos a cuenta aplicados en el ejercicio fiscal por dichos pagadores a cuenta de sus trabajadores y perceptores de prestaciones.

La primera edición de la muestra corresponde al año 2004 (2006 con datos fiscales) y se actualiza cada año.

2. Objetivos y utilidades

Los objetivos principales de la explotación de la Muestra continua de vidas laborales son los siguientes:

- Clasificar la población según la relación con la Seguridad Social en el año de referencia.
- Estudiar las principales características del empleo de los afiliados.
- Facilitar información sobre la estabilidad laboral y el tiempo trabajado a lo largo de la vida laboral de los afiliados.
- Analizar los salarios y bases de cotización de la población afiliada en alta laboral.

3. Ámbito de investigación

Ámbito poblacional

La población objeto de investigación está constituida por las personas de 16 o más años que en algún momento del año de referencia estuvieron en situación de afiliado en alta o recibiendo alguna pensión contributiva de la Seguridad Social. Están incluidas dentro de la población de referencia:

- Los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en alta laboral.
- Los beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo.
- Las personas que reciben cualquier tipo de pensión contributiva de la Seguridad Social.

No se incluyen en la población de referencia:

- Las personas que están registradas en la Seguridad Social sólo a efectos de recibir asistencia sanitaria.
- Los perceptores de pensiones no contributivas.
- Los perceptores de prestaciones asistenciales nacionales o autonómicas.
- Aquellas personas que tienen un sistema de previsión distinto a la Seguridad Social, por ejemplo los funcionarios de clases pasivas.
- Los demandantes de empleo que no reciben prestaciones.
- La MCVL incluye aquellas personas que tienen un convenio especial con la Seguridad Social y, a pesar de no tener trabajo durante el año de referencia, estuvieron cotizando para tener derecho a recibir una pensión. Sin embargo, en esta explotación de resultados no se tuvo en cuenta a estas personas.

Para el módulo de población juvenil (de 16 a 29 años) se consideraron aquellas personas que el día 31 de diciembre del año de referencia tenían entre 16 y 29 años (ambos inclusive) según la fecha de nacimiento que figura en el Padrón municipal de habitantes. Para las personas que no se dispone de información del Padrón se utilizó la fecha de nacimiento disponible en las bases de datos de la Seguridad Social.

La información relativa al apartado de salarios no abarca la totalidad de los integrantes de la muestra. Quedan fuera de su ámbito:

- Trabajadores afiliados en el régimen especial del hogar (régimen extinguido en 2012)
- Trabajadores afiliados no sistema especial de trabajadores del hogar del régimen general (creado en 2012). No existe la obligación de retener sobre las retribuciones a empleados del hogar por personas físicas.
- Todos los trabajadores autónomos de cualquier régimen de la Seguridad Social: régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial de trabajadores del mar por cuenta propia, régimen especial de empleados del hogar discontinuos (extinguido en 2012) y régimen especial agrario por cuenta propia (extinguido en 2008).

Además, no se dispone de información fiscal para una pequeña proporción de los trabajadores por cuenta ajena. Esto es debido a que en el proceso de fusión practicado en la Seguridad Social para incorporar la información de la Agencia Tributaria se utilizó como variable de unión un código identificativo basado en el DNI, que presenta algunos inconvenientes: hay personas que tienen asignado el mismo DNI, personas que no disponen de este indicador, etc.

Ámbito geográfico

El ámbito territorial de la MCVL es todo el territorio nacional, excepto para la información referente al Modelo 190 de la Agencia Tributaria, para el que quedan excluidas todas las personas que residen en Navarra y el País Vasco, ya que son comunidades autónomas con régimen fiscal propio.

Para obtener la submuestra de la Comunidad Autónoma de Galicia a partir de la muestra del conjunto de España, se seleccionaron todos los registros correspondientes a personas con domicilio de residencia habitual en Galicia. Esta variable se extrae del Padrón municipal de habitantes y, en el caso de que no se localice para algún registro, se obtiene del fichero de personas físicas de la Seguridad Social.

La muestra permite identificar el municipio de residencia para las personas con domicilio en algún municipio de más de 40.000 habitantes. Por lo tanto, la explotación de la MCVL permite difundir información para los siete grandes municipios de Galicia.

Ámbito temporal

El ámbito temporal se corresponde con el año natural.

La población de referencia de la MCVL incluye a todas aquellas personas que tuvieron relación con la Seguridad Social en algún momento del año natural. Es decir, no se incluyen únicamente aquellos individuos que tuviesen relación con la Seguridad Social en una fecha determinada. Por ejemplo, forman parte de la población de referencia aquellas personas que estuvieron trabajando en algún momento del año, aunque no el año completo. Muchas de estas personas que entran y salen del mercado laboral no se contabilizarían si solamente se considerasen los trabajadores afiliados en alta laboral en una fecha concreta.

El período de referencia de los datos puede variar en función de la variable que se está considerando. Por ejemplo, para los datos personales como la nacionalidad y el domicilio, la fecha de referencia coincide con la fecha de extracción de la muestra, que para la edición de 2012 fue marzo de 2013.

4. Definiciones

Sistema de la Seguridad Social: es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuviesen a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

Afiliados en alta laboral: todas las personas que estuvieron afiliadas en alta laboral en algún momento del año de referencia. La afiliación al Sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y variaciones que se puedan producir con posterioridad a la afiliación. Es decir, el trabajador se afilia cuando empieza su vida laboral y se da de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Esta situación se denomina alta inicial. Si cesa en su actividad, se da de baja, pero seguirá afiliado en situación de baja laboral. Si retoma su actividad se producirá una alta, denominada alta sucesiva, pero no tendrá que afiliarse de nuevo, ya que la afiliación es única para toda la vida laboral del trabajador.

Trabajadores por cuenta propia: en la edición 2012 de la explotación de la MCVL se consideran trabajadores por cuenta propia todos los afiliados en alta laboral incluidos en alguno de los siguientes regímenes de afiliación: régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial del mar por cuenta propia y régimen especial de empleados del hogar discontinuos (extinguido en 2012). Hay que tener en cuenta que a partir de enero de 2008 desaparece el régimen especial agrario por cuenta propia y sus afiliaciones se integran en el régimen especial de autónomos. Desde el día 1 de enero de 2012 los trabajadores incluidos en el régimen especial de empleados del hogar quedan integrados dentro del régimen general, mediante la creación del sistema especial de empleados del hogar. Se estableció un período transitorio ata finales de junio

de 2012 para que los empleadores y las personas empleadas procedentes del régimen especial de empleados del hogar, comunicasen a la Tesorería General de la Seguridad Social el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en dicho sistema especial.

Trabajadores por cuenta ajena: en la edición 2012 de la explotación de la MCVL se consideran trabajadores por cuenta ajena todos los afiliados en alta laboral incluidos en alguno de los siguientes regímenes de afiliación: régimen general (sistemas especiales), régimen especial de minería del carbón, régimen especial del mar por cuenta ajena, régimen especial agrario por cuenta ajena y régimen especial de empleados del hogar fijos (extinguido en 2012).

Base de cotización para contingencias comunes por cuenta ajena: cuantía establecida por ley que, excepto excepciones, debe coincidir con la remuneración bruta mensual, sin horas extraordinarias. Para el cálculo de la base de cotización para contingencias comunes se computa la remuneración que corresponda al mes de cotización y se le suma la parte proporcional a las pagas extraordinarias y otros conceptos retributivos con devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico. Si esta base no está comprendida entre la cuantía mínima y máxima correspondiente al grupo de cotización del trabajador, este cotizará por la base mínima (si la cantidad resultante es menor) o máxima (si es mayor).

Salario: para la determinación de los salarios de los empleados por cuenta ajena se utilizan las percepciones declaradas en la clave A del modelo 190 “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta” de la Agencia Tributaria. Esta clave incluye todas las percepciones monetarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo. Estas retribuciones incluirán, así mismo, las dietas satisfechas por desplazamientos y los gastos de viaje por motivos de trabajo exentos de gravamen. Es preciso aclarar, además, que se refiere a percepciones salariales brutas, esto es, antes del pago de impuestos y que incluyen, así mismo, los importes correspondientes a las percepciones en especie.

Código de la cuenta de cotización: código al cual se vinculan los trabajadores por cuenta ajena. Cada empresa puede tener uno o varios códigos de cuenta de cotización pero sólo hay un principal. Los demás (secundarios) están vinculados al principal.

Los empresarios deben disponer, por lo menos, de un código de cuenta de cotización por cada provincia donde realicen una actividad económica y por cada régimen.

Los códigos de cuenta de cotización no identifican necesariamente a los centros de trabajo.

Prestaciones por desempleo de nivel contributivo: protegen aquellas situaciones de desempleo de las personas que, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o se les reduzca temporalmente su jornada diaria por decisión empresarial, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por alguna de las causas

establecidas como situación legal de desempleo. Los requisitos para recibir esta prestación son los siguientes:

- Estar afiliado a la Seguridad Social en situación de alta o asimilada al alta en alguno de los regímenes que contemple la contingencia por desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Acreditar estar disponible para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada y subscribir un compromiso de actividad.
- Haber cotizado por desempleo un período mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- No tener cumplida la edad ordinaria que se exige para la pensión de jubilación, excepto que no se tuviese derecho a ella por falta de cotización o se trate de situaciones de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada autorizados por expediente de regulación de empleo.
- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, excepto:
 - Los que tengan contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores, que podrán compatibilizar el 25% de la prestación con dicho contrato.
 - Cuando lo determine algún programa de fomento del empleo.
- No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.

Subsidio de desempleo: es una prestación asistencial que tiene como objetivo complementar la protección de la prestación de carácter contributiva de las situaciones de desempleo. Consta de una prestación económica y, en su caso, del abono a la Seguridad Social de la contingencia de jubilación. La duración y cuantía se determina en función de la modalidad de subsidio a la que se tenga derecho:

- Trabajadores que agotaron la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.
- Trabajadores que agotaron la prestación contributiva por desempleo mayores de 45 y que no tienen responsabilidades familiares (no están incluidos en la población de referencia de esta explotación).
- Trabajadores emigrantes retornados.
- Trabajadores que cuando se produce la situación legal de desempleo no tienen cubierto un período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva

- Liberados de prisión.
- Trabajadores declarados plenamente capaces o que perdiessen la condición de pensionista de incapacidad por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para su profesión habitual.
- Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 55 años (no están incluidos en la población de referencia de esta explotación).

Para acceder al subsidio por desempleo se deben cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- No tener derecho a percibir una prestación por desempleo de nivel contributivo.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superior al 75% del salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

Pensiones contributivas de la Seguridad Social: son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, cuya concesión está generalmente supeditada a una relación jurídica previa con la Seguridad Social (en determinados casos acreditar un período de cotización mínimo, etc.) siempre y cuando se cumplan los demás requisitos exigidos. La cuantía se determina en función de las aportaciones efectuadas por el trabajador y el empresario, en caso de que se trate de trabajadores por cuenta ajena, durante el período considerado para efectos de la base reguladora de la pensión de la que se trate. Las pensiones contributivas de la Seguridad Social pueden ser: por jubilación, por incapacidad permanente (total, absoluta y gran invalidez) y por fallecimiento (viudez, orfandad y favor de familiares).

5. Variables da clasificación y aspectos metodológicos

A continuación se exponen las principales variables de clasificación utilizadas para elaborar las tablas de resultados.

Sexo

Sexo de las personas que figura grabado en las bases de datos de la Seguridad Social.

Grupo de edad

Para determinar la edad se utiliza la fecha de nacimiento que figura en el fichero del Padrón municipal de habitantes y se calcula la edad que tendría la persona el día 31 de diciembre del año de referencia.

Provincia de residencia

Provincia a la cual pertenece el municipio que figura en el Padrón municipal de habitantes como residencia habitual de la persona en el momento de extracción del fichero. Para la edición de 2012 la fecha de extracción fue el mes de marzo de 2013.

Nacionalidad

Nacionalidad que consta en la base de datos de personas físicas de la Seguridad Social en el momento de la extracción de la muestra. No se publican datos por país de nacionalidad; sólo se distingue entre nacionalidad española y extranjera.

Relación con la Seguridad Social

Durante el año de referencia una persona pudo haber mantenido diversos tipos de relación con la Seguridad Social: alta laboral, cobro de una prestación o subsidio por desempleo o percepción de una pensión contributiva de la Seguridad Social. Además, también pudo haber períodos de tiempo en los que la persona no tuviese relación con la Seguridad Social. Por ejemplo, un trabajador que finaliza la relación laboral con la empresa y no tiene derecho a cobrar una prestación o subsidio por desempleo.

Las personas se clasifican según la relación que mantuvieron con la Seguridad Social durante el año de referencia en alguna de las siguientes categorías excluyentes:

- Trabajando: personas que estuvieron afiliadas en alta laboral en algún momento del año de referencia. Pudieron estar trabajando todo el año o bien existir períodos en los que no mantuvieron ninguna relación con la Seguridad Social.
- Cobrando una prestación o subsidio por desempleo: personas que durante el año de referencia percibieron una prestación o subsidio por desempleo. Al igual que en el caso anterior, pudieron percibir la prestación durante todo el año o sólo parte del año. En esta categoría no se incluyen las personas que, además de percibir la prestación o subsidio por desempleo, estuvieron afiliadas en alta laboral en algún momento de dicho año o cobraron una pensión contributiva.
- Cobrando una pensión contributiva de la Seguridad Social: personas que en el año de referencia cobraron una pensión contributiva de la Seguridad Social durante todo el año o parte de él y no estuvieron afiliadas en alta laboral, ni cobraron una prestación o subsidio por desempleo.
- Trabajando y cobrando una prestación o subsidio por desempleo: personas que durante el año de referencia tuvieron períodos en los que estuvieron afiliadas en alta laboral y otros en los que percibieron una prestación o subsidio por desempleo. También pudo haber intervalos de tiempo en los que no mantuvieron ninguna relación con la Seguridad Social.

- Trabajando y cobrando una pensión contributiva: personas que estuvieron afiliadas en alta laboral en algún momento del año y además percibieron alguna clase de pensión contributiva de la Seguridad Social.
- Resto de situaciones: en esta categoría residual se agrupan las personas que estuvieron:
 - Cobrando una pensión o subsidio por desempleo y cobrando una pensión contributiva de la Seguridad Social.
 - Trabajando, cobrando una prestación o subsidio por desempleo y cobrando una pensión contributiva de la Seguridad Social.

Situación profesional

Las personas que en algún momento del año de referencia estuvieron afiliadas en alta laboral se clasifican, a partir del régimen de afiliación de las distintas relaciones laborales que mantuvieron en el año, en:

- Afiliados que sólo trabajaron por cuenta propia: personas que durante el año de referencia únicamente tuvieron relaciones laborales incluidas en alguno de los siguientes regímenes de afiliación: régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial del mar por cuenta propia y régimen especial de empleados del hogar discontinuos.
- Afiliados que sólo trabajaron por cuenta ajena: personas que durante el año de referencia sólo tuvieron relaciones laborales incluidas en alguno de los siguientes regímenes de afiliación: régimen general, régimen especial de minería del carbón, régimen especial del mar por cuenta ajena, régimen especial agrario por cuenta ajena y régimen especial de empleados del hogar fijos.
- Afiliados que trabajaron por cuenta propia y por cuenta ajena: personas que durante el año de referencia tuvieron relaciones laborales por cuenta propia y por cuenta ajena. Estas pudieron solaparse en el tiempo o bien producirse en momentos distintos del año.

Tipo de contrato

Las personas que en algún momento del año de referencia estuvieron afiliadas en alta laboral por cuenta ajena se clasifican en función del tipo de contrato que figura en las distintas relaciones laborales:

- Sólo contratos indefinidos: todas las relaciones laborales que mantuvo el trabajador por cuenta ajena figuran con un tipo de contrato de duración indefinida.
- Sólo contratos temporales: el trabajador sólo mantuvo relaciones laborales de duración determinada.
- Contratos indefinidos y temporales: durante el año de referencia el trabajador tuvo relaciones laborales de duración determinada y contratos con duración indefinida.

- Tuvieron alguna relación para la cual no figura el tipo de contrato: en esta categoría figuran todos los trabajadores que tuvieron, por lo menos, una relación laboral para la que no figura el tipo de contrato. En la base de datos de afiliaciones de la Seguridad Social no figura el tipo de contrato para: los trabajadores agrarios por cuenta ajena, los armadores asimilados a la cuenta ajena en el régimen especial del mar, los empleados del hogar por cuenta ajena, ministros de culto de las diversas confesiones religiosas y funcionarios.

Tipo de jornada

De un modo análogo, se clasifica a los trabajadores afiliados en alta laboral por cuenta ajena en algún momento del año de referencia, según el tipo de jornada en:

- Sólo relaciones a jornada completa
- Sólo relaciones a jornada parcial
- Relaciones a jornada completa y a jornada parcial

Esta clasificación se realiza en función del coeficiente de parcialidad, que identifica la jornada realizada por el trabajador, en proporción a la duración de la jornada habitual de un trabajador a jornada completa.

Grupo de cotización

Identifica grupos de categorías profesionales para trabajadores por cuenta ajena, tradicionalmente con el objeto de limitar las bases de cotización con los topes máximos y mínimos establecidos anualmente para cada categoría.

- 1 Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección
- 2 Ingenieros técnicos peritos y ayudantes titulados
- 3 Jefes administrativos y de taller
- 4 Ayudantes no titulados
- 5 Oficiales administrativos
- 6 Subalternos
- 7 Auxiliares administrativos
- 8 Oficiales de primera y segunda
- 9 Oficiales de tercera y especialistas
- 10 Trabajadores mayores de 18 años no cualificados

Durante el año de referencia, un mismo trabajador pudo tener relaciones laborales en distintas categorías profesionales. Por tanto, en muchos casos no es posible asignar a un trabajador a una única categoría profesional.

Para solucionar este problema y que la suma de los trabajadores afiliados en alta laboral por cuenta ajena según el grupo de cotización coincida con el total de trabajadores afiliados por cuenta ajena, se optó por la siguiente solución:

1. Para cada trabajador (i), grupo de cotización (j) y relación laboral (k) calculamos el producto del número de días trabajados en esa relación y con ese grupo de cotización por su correspondiente coeficiente de tiempo parcial. Este resultado (D_{ijk}) será el número de días equivalentes a jornada completa trabajados por el afiliado (i) en la relación laboral (k) y con grupo de cotización (j).
2. Sumamos para cada trabajador (i) y cada grupo de cotización (j) el número de días equivalentes trabajados a jornada completa: $D_{ij.} = \sum_k D_{ijk}$
3. Calculamos para cada trabajador (i) el número total de días equivalentes trabajados a jornada completa $D_{i..} = \sum_j \sum_k D_{ijk} = \sum_j D_{ij.}$
4. El factor de ponderación para el trabajador (i) y el grupo de cotización (j) se obtiene como:
$$P_{ij} = \frac{D_{ij.}}{D_{i..}}$$
5. El número total de trabajadores en el grupo de cotización (j) será el resultado de sumar todos los factores de ponderación anteriores y multiplicar la suma por el factor de elevación (25, consultar el apartado siguiente):

Número de trabajadores afiliados en alta laboral por cuenta ajena en el grupo de cotización j
 $= \sum_i P_{ij} \times 25$

Sector de actividad

Recoge la actividad principal, según la CNAE-2009, de la cuenta de cotización en la que está dado de alta el trabajador.

De la misma forma que ocurre para el grupo de cotización, durante el año de referencia, un mismo trabajador pudo tener relaciones laborales en varios sectores de actividad, por lo que no es posible asignarlos a un único sector.

La distribución de los trabajadores afiliados en alta laboral por cuenta ajena según los sectores de actividad se hace de modo totalmente análogo a la distribución por grupos de cotización; es decir, teniendo en cuenta el tiempo trabajado en cada sector y los correspondientes coeficientes de parcialidad.

Número de empresas

Los afiliados en alta laboral por cuenta ajena se clasifican según el número de empresas distintas en las que trabajaron por cuenta ajena en al año de referencia y a lo largo de su vida laboral. Para contabilizar el número de empresas se ha utilizado el código de la cuenta de cotización principal para identificar a la empresa.

Permanencia en la empresa

En este caso la población de referencia está formada por aquellas personas que el día 31 de diciembre estaban afiliadas en alta laboral por cuenta ajena. Para cada una de ellas se ha calculado el número de días que trabajó en la empresa actual a lo largo de su vida laboral. Para obtener este dato se ha utilizado el tiempo afiliado en alta laboral en todas las relaciones laborales que mantuvo el trabajador con la empresa, fuesen consecutivas o no.

Bases de cotización

Se estiman las bases de cotización de los trabajadores afiliados en el régimen general. Para su cálculo no se incluyen los sistemas especiales de cotización del régimen general. Además, sólo se consideran las relaciones laborales que tuvieron una base de cotización mensual distinta de cero por lo menos durante tres meses consecutivos. Finalmente, para el cálculo de la media no se han tenido en cuenta la base del primer mes de la relación laboral ni la del último, pues puede ser que no se correspondiesen con una mensualidad completa.

Salarios y relaciones laborales

Según la metodología de la MCVL, una relación laboral se define como el período que transcurre entre un alta y una baja en la Seguridad Social; las altas y bajas en esta institución se producen, con carácter general, cuando el individuo cambia de empresa o queda sin empleo. Así, por ejemplo, cuando un trabajador finaliza un episodio laboral con una empresa, aunque después, pasado un tiempo, vuelva a ser contratado por la misma empresa, esta interrupción da lugar al nacimiento de dos relaciones laborales distintas.

El fichero procedente de la Agencia Tributaria incluye un código identificativo del pagador o empresario, que permite saber a cuál de las relaciones laborales disponibles en las bases de datos de la Seguridad Social corresponde cada retribución. Utilizando el identificador del empresario junto con el código identificativo del trabajador (basado en el DNI, consultar apartado 3) se puede conocer, además de las características de cada relación laboral (su duración, su coeficiente de parcialidad, el sector de actividad, el grupo de cotización, etc.) el salario anual que le corresponda según los datos consignados en la Agencia Tributaria.

Ahora bien, la estructura de estas fuentes no es simétrica: el fichero sobre la vida laboral de los trabajadores, procedente de la Seguridad Social, se compone de un registro por cada una de las relaciones laborales distintas del trabajador, mientras que el fichero fiscal incluye un registro resumen de las percepciones pagadas por cada empresario al trabajador en el año. En el ejemplo de arriba, si la interrupción de la relación entre el trabajador y la empresa y posterior incorporación tiene lugar dentro de un mismo año natural, en las bases de datos de la Seguridad Social contaremos con dos registros para ese trabajador y empresario. Por el contrario, en el fichero con datos fiscales sólo se dispondrá de un registro resumen de todas las percepciones y retenciones practicadas por ese empresario a lo largo del año al trabajador en cuestión.

En el caso apuntado, no es posible concretar exactamente qué parte del salario anual corresponde a cada una de las relaciones, por lo que en estos supuestos se ha optado por distribuir el importe total en función del tiempo trabajado en cada relación en equivalencia a tiempo completo. Es decir, en función del número de días que estuvo el trabajador contratado por la empresa en cada episodio laboral, corregido por su coeficiente de parcialidad.

Es preciso recalcar, además, que la información salarial difundida en el presente módulo procede, debido a la fuente de la que se extrae, de la empresa o ente que paga el salario, y no del trabajador.

Finalmente, la mayor parte de la información difundida se refiere al salario anual de los integrantes de la muestra. No obstante, en el apartado dedicado al estudio de las características laborales del primer empleo, se difunde información sobre las retribuciones salariales mensuales. Esta información no está disponible en los ficheros originales de la muestra; se ha estimado a partir del salario anual de cada persona aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Salario mensual} = \frac{\text{Importe salarial anual}}{12} \times \frac{365}{\text{Número de días trabajados}}$$

También se incluye un apartado con información relativa al salario bruto por hora para las provincias y los siete grandes municipios de Galicia; esto es, aquellos que superan los 50.000 habitantes (A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo). Este apartado forma parte también de la actividad estadística *Estudio sobre salarios*; de hecho, la necesidad de calcular el salario por hora para este ámbito geográfico surge precisamente en el marco de esta actividad estadística. Con el objeto de que los resultados puedan ser comparables con los procedentes de la *Encuesta de estructura salarial* del Instituto Nacional de Estadística (INE), los datos se refieren única y exclusivamente a relaciones contractuales en alta laboral el 31 de octubre de cada año. Además, para limitar el efecto distorsionante que producen las relaciones contractuales de muy corta duración, se estudian únicamente las relaciones en alta durante, al menos, tres meses completos: los de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Como en el caso del apartado dedicado al estudio de las características laborales en el primer empleo, en este caso también es necesario estimar el salario por hora en cada vínculo laboral de la persona, pues esta variable tampoco está disponible en los ficheros originales de la muestra. Por lo tanto, es preciso primeramente distribuir el salario anual de cada persona entre sus distintas relaciones contractuales en función de la duración de cada una, ponderado por el coeficiente de tiempo parcial. De este modo, se obtiene la percepción salarial bruta diaria en cada relación contractual:

$$\text{Salario diario} = \frac{\text{Importe salarial anual}}{\text{Número de días trabajados}} \times \text{Coeficiente de tiempo parcial}$$

A continuación, para calcular la percepción salarial por hora se distribuye la percepción diaria a lo largo de una jornada laboral normal de 8 horas, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Salario por hora} = \frac{\text{Salario diario}}{8}$$

6. Diseño de la muestra

Tipo de muestreo

El muestreo que se utiliza es aleatorio simple.

Tamaño de la muestra

Cada año se seleccionan cuatro de cada cien de los individuos que tuvieron relación con la Seguridad Social: afiliados en alta laboral, perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo y perceptores de pensiones contributivas de la Seguridad Social.

Selección de la muestra

Se escogieron todas las personas cuyo código de identificación contiene, en una determinada posición, unos dígitos seleccionados de forma aleatoria en el momento de extracción de la primera edición (2004).

Este método garantiza que continúen en la muestra las personas que fueron seleccionadas en ediciones anteriores y que siguen manteniendo relación con la Seguridad Social. También facilita un procedimiento automático de selección de las nuevas incorporaciones: pasan a integrar la muestra las altas cuyo código de identificación contenga uno de los dígitos de referencia en la posición que se determinó en la primera edición. De este modo, las personas que dejan de formar parte de la muestra en un año (porque cesa su relación con la Seguridad Social) volverán a incorporarse a la muestra de manera automática cuando vuelvan a tener relación con la Seguridad Social.

Estimadores

El factor de elevación toma el valor 25 para todos los integrantes de la muestra

7. Recogida de datos

La Muestra continua de vidas laborales es distribuida de modo gratuito por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, pero sólo para estudios definidos.

Para la explotación de la MCVL, en el IGE se ha sometido el fichero de afiliaciones a un proceso de depuración, que incide sobre todo en las relaciones de desempleo. Se han detectado registros correspondientes a personas que figuran como perceptores de prestaciones contributivas por desempleo con una duración superior a los dos años o que constan como perceptores de varias prestaciones por desempleo al mismo tiempo. También se han hallado casos en los que un trabajador por cuenta propia percibía una prestación o subsidio por desempleo o en los que un trabajador por cuenta ajena con una jornada laboral a tiempo completo compatibilizaba esta

actividad con el cobro de una prestación o subsidio por desempleo. Estas incompatibilidades se han resuelto llevando a cabo cruces con la información disponible en la muestra (por ejemplo, con el fichero de bases de cotización).

Junto con estas depuraciones se han llevado a cabo otros filtros para detectar discrepancias entre la información contenida en los distintos ficheros que conforman la MCVL.

8. Presentación de resultados

La publicación de la explotación de la MCVL se estructuró en dos partes:

- Explotación de la MCVL:
 - Población según la relación con la Seguridad Social
 - Trabajadores afiliados en alta laboral
 - Bases de cotización
 - Salarios
- Módulo de población juvenil (16 a 24 años)

Población segundo a relación con la Seguridad Social

En este apartado se clasifica a toda la población de referencia según la relación con la Seguridad Social en el año de referencia y otras variables de cruce: sexo, edad, provincia de residencia, etc.

Las categorías excluyentes de la variable “Relación con la Seguridad Social” son las que aparecen descritas en el apartado 5 de esta metodología.

Trabajadores afiliados a la Seguridad Social en alta laboral

Se proporciona información sobre aquellas personas que en algún momento del año de referencia estuvieron afiliadas en alta laboral. Puede ocurrir que algunas también percibiesen un subsidio o prestación por desempleo o una pensión contributiva de la Seguridad Social. También puede haber períodos del año en los que la persona no tuviese relación con la Seguridad Social.

Bases de cotización

Se proporcionan estimaciones de la base de cotización media para los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al régimen general.

Salarios

Se facilita información sobre los salarios percibidos por la población a lo largo del año de referencia, en función de sus características personales y laborales. El salario medio anual es la media de los salarios percibidos por los trabajadores en todas las relaciones laborales por cuenta ajena mantenidas a lo largo del año. La mediana del salario anual corresponde al valor que, ordenando todos los trabajadores por cuenta ajena de menor a mayor salario, deja una mitad de

los mismos por debajo de dicho valor y la otra mitad por encima. La mediana permite corregir la influencia que los valores salariales atípicos (salarios muy elevados o muy reducidos) producen en el valor medio.